

ENSAYO DE LA UNIDAD 3 Y 4

CONTRATOS MERCANTILES

Lic. David Armando Hernández Cruz



PRESENTA EL ALUMNO:

José Manuel Camacho bautista

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

5 cuatrimestre grupo A semiescolarizado

Pichucalco Chiapas

12 de febrero del 2022

INTRODUCCION

Este trabajo está compuesto por información del libro y parte de nuestro consentimiento dado a todo esto se trata sobre describir los antecedentes, el concepto, la naturaleza jurídica, características, obligaciones de las partes y establecer los elementos esenciales de diversos contratos mercantiles y Identificar el concepto, la naturaleza jurídica, los elementos y las características del contrato de autofinanciamiento.

UNIDAD 3 Y UNIDAD 4

Contrato de arrendamiento financiero

La arrendadora financiera debe adquirir los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones y del proveedor indicado por el arrendatario. La concesión temporal del uso o goce del a cosa objeto del contrato.

El precio del contrato debe ser una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición del bien, el beneficio o utilidad de la arrendadora por la inversión, las comisiones, fletes, gastos impuestos y demás accesorios. Dicho precio debe pagarse en fracciones, cuotas o cánones según se convenga en el contrato.

La asunción de los riesgos es a cargo de arrendatario financiero, así como de los vicios de la cosa y gasto de conservación y mantenimiento. La obligación de la arrendataria financiera de optar, al finalizar el contrato, por alguna opción respecto al bien: la compra, la prórroga del contrato, la venta del bien a un tercero u otra.

El arrendamiento financiero inmobiliario constituye simplemente un contrato de arrendamiento financiero con la peculiaridad de tener como objeto indirecto un bien inmueble, de ahí que no debiera denominársele “inmobiliario”, pues de ser así tendríamos que calificar de “mobiliario” al que no tiene por objeto bienes inmuebles.

Contrato de suministro

Subyace en el contrato de suministro una realidad económica: la necesidad del comprador recurrente (consumidor) de garantizarse el abastecimiento de las materias o los productos que requiere para su actividad comercial o industrial o de servicios; y la seguridad recíproca del vendedor repetitivo (proveedor) de consolidar su demanda de bienes o productos, de estabilizar su clientela y sus despachos, y de establecer anticipadamente un criterio sobre el precio del suministro. Por su misma naturaleza de contrato de ejecución sucesiva o de tracto repetitivo, perpetúa en el tiempo una relación en la que se satisfacen necesidades continuas. Proveedor y consumidor encuentran en esta convención la regulación de su relación

Contrato de obra o empresa

El contrato de obra tiene numerosas denominaciones que se refieren a la misma realidad. Sin embargo, podemos ofrecer como una primera denominación la contenida en el art. 1.544 del Código Civil, donde se califica este contrato como "arrendamientos de obras", que se puede definir como el concierto de voluntades por el que una parte se compromete a ejecutar una obra a favor de otra que, en contraprestación de lo obtenido, se obliga a entregar un precio cierto o remuneración.

Tenemos que aclarar que se califica como de arrendamiento de manera impropia, ya que realmente en el contrato de obra lo que se está adquiriendo es un resultado, es decir, la obra ejecutada.

Literalmente el art. 1.544 del Código Civil señala que "en el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto".

Representación y contrato de mandato

Por el mandato, el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante. El mandato se diferencia de la representación en que ésta es el género, y aquél la especie.

Asimismo, el mandato se diferencia del albaceazgo, que es un mandato póstumo. El albacea es un mandatario nombrado por el testador para que lo represente después de fallecido, mientras que el mandatario normal, es el representante en vida del mandante.

a. Es un contrato individual porque requiere el consentimiento unánime de las partes que lo celebran.

b. Es un contrato principal, porque tiene la autonomía y no depende de otro contrato. c. Es preparatorio, porque es su ejercicio lo que determina la fructificación del contrato.

d. Es personal, aunque no personalísimo; ambos contratos se basan en la confianza de la persona, pero mientras el contrato personalísimo sólo debe ser desempeñado por el titular y no por otro, el personal puede ser materia de transferencia, facultándose el mandato a otra persona, con la autorización del mandante.

a) Está obligado a practicar personalmente los actos comprendidos en el mandato que hubiese admitido, mientras dure el encargo, siendo responsable de los daños y perjuicios que resulten de su ejecución. b) Ejecutar el negocio o encargo que estuviese pendiente a la muerte del mandante, si la suspensión puede perjudicar los intereses de éste. El mandato termina con la muerte del mandante, pero por excepción debe dejar el negocio ejecutado. Si la suspensión no va a perjudicar los intereses del mandante, no tiene por qué continuar con el mandato.

Contrato de autofinanciamiento

Es un contrato por medio del cual consiste en la integración de grupos de consumidores que aportan mensualmente a la cuenta de un fideicomiso una cantidad determinada, acorde al plazo y monto contratado. Estas aportaciones son destinadas a la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles o servicios y son asignados a los consumidores ya sea por sorteos, antigüedad, puntaje, subasta o adjudicación mínima.

El autofinanciamiento se define como un sistema de comercialización que consiste en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero, con las que se forma un fondo económico común, el cual es administrado por una sociedad mercantil, con la finalidad de que los consumidores pueda adquirir bienes muebles e inmuebles u obtener la prestación de servicios, a través de procedimientos de adjudicación por liquidación, antigüedad, puntuación, sorteo, subastas u otro autorizado.

Contrato de agencia

La agencia mercantil es un contrato por el cual un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante, agente de un empresario nacional o extranjero, fabricante, o distribuidor de uno o varios productos del mismo.

De lo anterior se deduce que es una forma dirigida a promover o explotar negocios en un territorio; el agente no solo promueve, sino que recibe y tramita ofertas, y debe procurar la creación de un mercado, mantenerlo y ampliarlo. El agente tiene una empresa que dirige con independencia, es decir, no está ligado por un contrato de trabajo, es autónomo porque en el contrato se dan unas pautas mínimas gozando así de libertad.

CONCLUSION

Este trabajo está hecho con información del libro, pero también de nuestro consentimiento el trabajo está realizado para el entendimiento de nosotros por que constantemente estamos leyendo y aprendiendo conforme va cada unidad ya que esto será algún día parte de nuestra vida practica en dado caso por lo menos debemos tener el conocimiento de ello y asi dar el mejor concepto por unidad.

Bibliografía

Libro institucional

www.archivosjuridicasunam.mx

www.wikipedia.com

